



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO  
SECRETARIA**

**TRASLADO DESISTIMIENTO ART. 316 CGP**

**MAGISTRADA DRA. ANA BEEL BASTIDAS PANTOJA – SISTEMA ORAL**

<b>RAD.</b>	<b>MEDIO DE CONTROL</b>	<b>PARTES</b>	<b>TÉRMINO</b>	<b>FECHA DE FIJACIÓN</b>	<b>FECHA DE DESAFIJACIÓN</b>
<b>2017-00056 (7939)</b>	Nulidad y restablecimiento del derecho	Germán Cristancho Lara – Nación – Ministerio de Defensa Policía Nacional	3 días	16-febrero-2021	18-febrero-2021

**FIJO** el presente **TRASLADO** por el término de 3 días hábiles, el día de hoy **QUINCE (15) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, en la página de la Rama Judicial, término que de conformidad a lo previsto en el art. 110 del C.G.P., empieza a correr el **DIECISÉIS (16) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, a partir de las 7:00 de la mañana. Se **DESIJA** el presente traslado, el **DIECIOCHO (18) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, a las 4:00 de la tarde.

Adjunto la correspondiente solicitud de desistimiento.

**OMAR-BOLAÑOS ORDOÑEZ**  
Secretario Tribunal Administrativo de Nariño

**MEMORIAL DESISTIMIENTO GERMAN CRISTANCHO LARA RD  
#52001333300420170005601vs CASUR - MEDIO DE CONTROL N Y R**

1

Marca para seguimiento.

**S**

Secretaria General Tribunal Administrativo - Nariño - Pasto

Vie 18/12/2020 10:49 AM

Para:

- Despacho 06 Tribunal Administrativo - Nariño - Pasto

MEMORIAL DESISTIMIENTO GERMAN CRISTANCHO LARA RD  
#52001333300420170005601vs CASUR - MEDIO DE CONTROL N Y R.pdf  
509 KB

Omar Bolaños Ordoñez

Secretario General  
Tribunal Administrativo de Nariño

Señor: Magistrada

**ANA BEEL BASTIDAS PANTOJA**

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORAL DE NARIÑO

E.

S.

D.

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

**DEMANDANTE:** GERMAN CRISTANCHO LARA

**DEMANDADO:** MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICIA NACIONAL

**RADICADO:** 52001333300420170005601

**ASUNTO:** DESISTIMIENTO ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO. **-PRESTACIONES PERIODICAS-**

**JOSE MAURICIO CHIRAN ORTIZ**, mayor de edad, abogado en ejercicio, vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de apoderado en el proceso de la referencia; conforme el artículo 342 del Procedimiento Civil y el artículo 314 del Código General del Proceso, en forma comedida me dirijo a su Despacho para solicitar El DESISTIMIENTO de las pretensiones de la demanda a nombre de la parte actora GERMAN CRISTANCHO LARA, del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho adelantado contra la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIOANL proceso del cual usted conoce en la actualidad.

**MOTIVOS:**

En mi calidad de apoderado judicial en el sumario de la referencia, y en aras de proteger los derechos de mi poderdante, con el antecedente que el medio para reclamar el derecho al reajuste de las prestaciones periódicas en el momento resulta ineficaz, en el caso del reajuste por la Nivelación Salarial.

Así mismo que al hablar de una prestación periódica de tracto y pago sucesivo, que su reclamación no hace tránsito a cosa juzgada, en el cual prescriben

son las mesadas a reclamar, y en vista que actualmente quienes están reclamando el derecho, los accionantes han sido condenados en costas, haciendo lesivo su único medio de subsistencia como lo es la mesada pensional.

Por tal motivo en aras de proteger los derechos de mi prohijado desisto de la presente acción.

Y como quiera que la "Defensoría del Pueblo, Delegada Para Asuntos Constitucionales y Legales"; emitió: CONCEPTO DECRETO 4433 DEL 31/12/2004, en el cual manifiesta que:

De lo anterior puede señalarse entonces, que los Agentes de la Policía Nacional con asignación de retiro reconocida antes de la entrada en vigencia del Decreto 4433 del 31 de diciembre del año 2004 "por medio del cual se fija el régimen pensional y de asignación de retiro de los miembros de la Fuerza Pública", estarían llamados a que se les ajuste en el mismo porcentaje en que se haya ajustado el del activo correspondiente.

Finalmente, en lo que se refiere a los posibles mecanismos jurisdiccionales a que pueden acudir quienes se sientan afectados por las circunstancias descritas con antelación, la Defensoría del Pueblo encuentra que la única vía posible para lograr el reconocimiento de derechos, en el presente caso, es a través de la acción de tutela. Lo anterior, encuentra sustento en las siguientes razones:

- 1) Los decretos que han regulado la materia de prima de actividad, mediante los cuales han sido establecidos los porcentajes asimétricos, no son demandables por la vía de acción pública de inconstitucionalidad, en tanto no se trata de ningún acto contemplado en el artículo 241 de la Constitución.
- 2) Si bien la acción de nulidad simple se constituye en un mecanismo posible a interponer contra los decretos que han excluido del incremento en la prima de actividad a los Agentes de la Policía Nacional, su efecto, sería la declaratoria de nulidad de las disposiciones y, no, la extensión de su efecto a los Agentes de la Policía Nacional.

Así las cosas, la Defensoría del Pueblo considera que, en el caso concreto, la tutela se constituye en el único mecanismo jurisdiccional para que los individuos reclamen ante los jueces, en todo momento y lugar, y de manera preferente y sumaria, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que consideren que los mismos, resulten vulnerados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública. En el caso concreto, a través de los decretos que han regido la materia.

En los términos anteriores se da respuesta a petición, no sin antes reiterar que este pronunciamiento se hace en los términos y con los alcances que consagra el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, por lo cual no compromete la responsabilidad jurídica de la Defensoría del Pueblo y no resulta vinculante para las autoridades ni los particulares involucrados en los trámites descritos<sup>11</sup>.



PAULA ROBLEDO SILVA  
DELEGADA PARA LOS ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

De lo anterior respetuosamente me permito solicitar al Señor Juez de instancia, se aplique la figura jurídica de desistimiento del medio de control.

Atentamente,



**JOSE MAURICIO CHIRAN ORTIZ**

C.C. No. 1.085.283.457 de Pasto

T.P. No. 245.878 del C. S. de la Jud